



RAD. 08001-41-89-006-2023-00092-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EC CARGO S.A.S

DEMANDADO: PROSIGNA SAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvese proveer. Barranquilla Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **EC CARGO S.A.S**, contra **PROSIGNA SAS**.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así:

MANUEL ANTONIO OVALLE SOTO, Representante Legal de la sociedad **E C CARGO S.A.S.**, en la Carrera 47ª No. 91 - 19, de la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección de correo electrónico manuel.ovalle@eccargosa.com

La sociedad demandada **PROSIGNA SAS** en la Cl 110 # 9-25 Ed Pacific Rubiales Of 1008 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección de correo electrónico dime@colsigna.com

ZAMBRANO ROMERO ANDREA PAOLA, Representante Legal de la sociedad **PROSIGNA SAS** en Cl 110 # 9-25 Ed Pacific Rubiales Of 1008 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección de correo electrónico dime@colsigna.com

Asimismo, el título valor es pagadero en la ciudad de Barranquilla.

Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

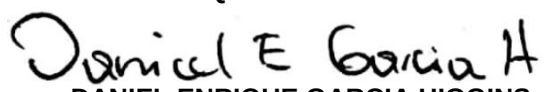
En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Bogotá correspondiente en turno, por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **EC CARGO S.A.S** contra **PROSIGNA SAS NIT 900.073.226-5**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto al Juzgados de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Bogotá correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 40
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 21 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA